



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 44/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueba el precio público por servicio de mantenimiento remoto de los ordenadores miniportátiles destinados a su uso privativo por el alumnado en el marco de la Estrategia «Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI» (RedXXI), así como su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso escolar 2010/2011.

La estrategia «Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI» (RedXXI) se encuentra incardinada en el Plan Director de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el Sistema Educativo de Castilla y León 2007-2011 y, por ende, en la Estrategia Regional para la Sociedad Digital del Conocimiento de la Junta de Castilla y León.

La finalidad de RedXXI es dotar al modelo educativo castellano y leonés de las características técnicas, metodológicas y organizativas que requiere la transición hacia la Sociedad Digital del Conocimiento. Para ello, RedXXI articula líneas de actuación destinadas a dotar progresivamente de equipamiento TIC a los centros educativos, a prestar los servicios de conectividad y mantenimiento necesarios para su utilización, y a formar adecuadamente en las TIC al alumnado, profesorado y familias.

De esta forma, entre las acciones de dotación de equipamiento TIC a centros educativos se contempla la provisión de ordenadores miniportátiles para su uso privativo por el alumnado, siendo la Orden EDU/303/2010, de 9 de marzo, la que regula la autorización de uso privativo de miniportátiles vinculados a la estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI) y establece las condiciones para su uso con carácter educativo.

Esta Orden, en su artículo 10, punto 2, apartado b, recoge que el solicitante, en calidad de padre, madre o tutor legal del usuario, tiene la obligación de sufragar parte de los gastos del servicio de mantenimiento remoto del miniportátil prestado por el Centro de Atención al Usuario de la Junta de Castilla y León. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, esta contraprestación tiene la consideración jurídica de precio público. En el artículo 17 de la misma Ley se indica que el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

El presente decreto ha sido dado a conocer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de octubre de 2010

DISPONE

Artículo 1.– Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del precio público correspondiente al servicio de mantenimiento remoto de los ordenadores miniportátiles destinados a su uso privativo por el alumnado en el marco de la estrategia «Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI» (RedXXI), prestado por el Centro de Atención al Usuario de la Junta de Castilla y León, así como su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso escolar 2010/2011.

Artículo 2.– Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público objeto del presente Decreto, los solicitantes de la autorización de uso privativo de los ordenadores miniportátiles RedXXI, en calidad de padres, madres o tutores legales del alumnado al que se conceda la autorización para este uso, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/303/2010, de 9 de marzo, por la que se regula la autorización de uso privativo de ordenadores miniportátiles en el marco de la Estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI) y se establecen las condiciones para su uso con carácter educativo.

Artículo 3.– Precio público por servicio de mantenimiento de miniportátiles RedXXI.

Se establece un precio público de 25 € en concepto de parte de los gastos del servicio de mantenimiento remoto de cada miniportátil RedXXI durante el curso escolar 2010/2011.

Artículo 4.– Exenciones y bonificaciones.

Se establece el siguiente régimen de exenciones y bonificaciones para el precio público por mantenimiento de los ordenadores miniportátiles RedXXI:

- a) Familias que obtengan dos autorizaciones de uso simultáneas. Se establece una bonificación del 50 por 100 en el pago del precio público por mantenimiento del segundo miniportátil RedXXI para aquellos solicitantes a cuyo cargo se encuentren dos alumnos que hayan sido beneficiarios de sendas autorizaciones de uso privativo para el mismo curso académico. La condición de unidad familiar en la que concurren dos autorizaciones de uso simultáneas se acreditará en el momento de la recepción del segundo miniportátil RedXXI mediante la entrega de fotocopia del justificante de abono del precio público referido al primer miniportátil para el mismo curso académico. Esta bonificación no será acumulable a las demás recogidas en este artículo.
- b) Familias numerosas. De acuerdo con los artículos 37.32 y 37.33 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, se establece la exención del pago del precio público previsto en este Decreto para los miembros de las familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por 100 los miembros de las familias

numerosas de categoría general. La condición de familia numerosa de quienes posean el título expedido por la administración de la Comunidad de Castilla y León se comprobará de oficio por el órgano competente si el interesado da su consentimiento expreso en la solicitud anexa a la convocatoria para la concesión de la autorización de uso privativo de miniportátiles RedXXI. En caso contrario, la condición de familia numerosa del solicitante y del usuario se acreditará en el momento de la recepción del miniportátil RedXXI mediante la entrega de fotocopia del título oficial de familia numerosa citado en el artículo 35.3 de dicha Ley.

- c) Alumnado con discapacidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos en relación con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está exento del pago del precio público previsto en este Decreto el solicitante a cuyo cargo se encuentre el alumno beneficiario, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. La comprobación de esta condición se realizará de oficio por el órgano competente siempre que estos datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y si el interesado da su consentimiento expreso en la solicitud anexa a la convocatoria para la concesión de la autorización de uso privativo de miniportátiles RedXXI. En caso contrario, la condición de discapacidad se acreditará en el momento de la recepción del miniportátil RedXXI mediante la entrega de fotocopia que lo acredite.
- d) Víctimas de actos terroristas. Quedan exentos del pago del precio público previsto en este Decreto las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. La acreditación de esta condición se realizará mediante la entrega, al recoger el miniportátil, de copia de la correspondiente resolución administrativa por la que se hubiere reconocido la condición de víctima del terrorismo.
- e) Víctimas de violencia de género. Quedan exentos del pago del precio público previsto en este Decreto las víctimas de violencia de género, así como sus hijos. La acreditación de esta condición se realizará mediante la entrega, al recoger el miniportátil, de copia de alguno de los documentos siguientes:
 - 1.º) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - 2.º) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia de género en cualquiera de las formas recogidas en la normativa vigente.
 - 3.º) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
 - 4.º) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - 5.º) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de la concurrencia en la solicitante de la condición de víctima de violencia de género.

- f) Familias con nivel de ingresos de la unidad familiar inferior al Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se establece la exención del pago del precio público previsto en este Decreto para solicitantes cuyo nivel de ingresos en la unidad familiar sea inferior al Índice Público de Renta de Efectos Múltiples anual con pagas extraordinarias del año anterior al de la convocatoria para la concesión de dicha autorización. La comprobación de esta condición se realizará de oficio por el órgano competente si el interesado da su consentimiento expreso en la solicitud anexa a la convocatoria para la concesión de la autorización de uso privativo de miniportátiles RedXXI. En caso contrario, la condición de ingresos de la unidad familiar inferiores al índice referido se acreditará mediante la entrega de fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal o, en caso de no estar obligado a realizar dicha declaración, mediante documento acreditativo de los datos fiscales expedido por la Agencia Tributaria.
- g) Desempleados de larga duración. Quedarán exentos del pago del precio público los solicitantes con la condición de desempleados de larga o muy larga duración. La comprobación de esta condición se realizará de oficio por el órgano competente si el interesado da su consentimiento expreso en la solicitud anexa a la convocatoria para la concesión de la autorización de uso privativo de miniportátiles RedXXI. En caso contrario, dicha condición se acreditará en el momento de la recepción del miniportátil RedXXI mediante la entrega de certificado en este sentido del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Artículo 5.– Administración y cobro.

La administración y cobro del precio público aprobado en el presente Decreto se ajustará a lo establecido en su artículo 3.2 y en lo regulado en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Hacienda y de Educación para que, en sus respectivos ámbitos, puedan dictar las normas que sean precisas en desarrollo de este Decreto.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 7 de octubre de 2010.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO